



Municipalidad de Escazú-Concejo Municipal

SESIÓN EXTRAORDINARIA 46
ORDEN DEL DÍA

Fecha: 03 de junio, 2004

Hora: 19:15 horas.

1. **PRESENTACIÓN DEL INFORME EN RELACIÓN CON FALLAS TECTONICAS AL SUROESTE DE SAN JOSE, MSC MARIO FERNÁNDEZ.**

2. **ATENCIÓN A LOS SEÑORES STEFANO SGARLATA, SILVIO TREVISON Y LICDA KATTIA BRAVO, EQUIPO LAS BRUJAS DE ESCAZÚ F.C. ASUNTO: EL EQUIPO DE FÚTBOL.**

3. **NOMBRAZIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZU.**

**SRA. MARIA ISABEL AGÜERO AGÜERO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

Acta comisión de cultura
Lunes 31 mayo 2004

Presentes Señores: Enrique Segura, Alvaro Venegas, Freddy Montero y la Sra. Rossana Garnier

1. Se elige al Sr. Alvaro Venegas como Presidente de la Comisión y a Rossana Garnier como secretaria.
2. Se analiza la terna para los puestos en el Comité Cantonal de Deportes. La comisión recomienda a la señora Evelyn Girón Díaz y al Sr. Sergio Fajardo Morales.
3. El Sr. Venegas propone un proyecto para hacer en los alrededores del Parque de San Antonio unos kioscos para artesanos y ventas de comida tradicional. Se acuerda hacer una reunión con el Concejo de Distrito de San Antonio para comentarles la idea.
4. El Sr. Segura propone crear la semana del Boyero. Esto sería extender el día del Boyero. Esto se analizará en otra reunión y se consultará con dicha Asociación.
5. Sin otro asunto se cierra la sesión .

Rossana Garnier

ES

Re/4/2004 03/06/04

DICTAMEN COMISIÓN DE JURÍDICOS

Al ser las siete y treinta horas del veintiocho de mayo del dos mil cuatro, se da inicio a la sesión de la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal, debidamente convocada para el día y hora indicados, con la asistencia de los señores Arnoldo Barahona, Isabel Agüero, y Luis Fernando Quirós; como asistente de la Administración la Licda Laura Arias, y como asesor del Concejo el Lic. Carlos Manuel Soto Estrada.

I- Se conoce solicitud de renovación de la licencia de licores nacionales numero dieciocho del Distrito de San Antonio, que hace el señor Luis Alberto Aguilar Arias, para ser explotada en el negocio comercial denominado Super Agrimar, ubicado 300 metros sur de la entrada al Barrio El Carmen. Se recibe oficio SLM-1021-04 de 20 de mayo del 2004, mediante el cual la Sección de Licencias Municipales remite el expediente de la licencia antes indicada, se observa que no cumplió con la prevención que le hiciera la Jefe de Licencias Municipales fundamentada en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-288-04 suscrito por el Lic Enrique Rojas Robles, y en lo que dispone la Ley 8220 lo que procede es el archivo del expediente.

Por lo anterior esta comisión recomienda aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda devolver el expediente de la licencia de licores nacionales número dieciocho del Distrito de San Antonio a la Sección de Licencias Municipales con el fin que se proceda al archivo del mismo, en razón de no haber cumplido el patentado con la prevención hecha de parte de dicha Sección para la complementación de requisitos faltantes. Notifíquese el presente acuerdo junto con una copia del dictamen número DAJ-288-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos, así como copia del oficio SLM-1021-04 que hace la señorita Cynthia Ávila Madrigal Jefe de la Sección de Licencias Municipales”

II- Se conoce la solicitud de autorización para la explotación de la licencia de licores nacional número cuatro del Distrito de San Rafael, que hace la empresa Vinun Aura Sociedad Anónima, para el negocio comercial denominado Vinun La Enoteca, sita en el Centro Comercial Plaza Los Laureles, local 31.

Analizado el asunto y con fundamento en el dictamen número DAJ-283-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad y oficio de remisión del expediente número SLM-1010-04 de fecha 20 de mayo del 2004, se acuerda recomendar la autorización solicitada.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la explotación de la licencia de licores nacionales número cuatro del distrito de San Rafael, que solicita la empresa Vinun Aura Sociedad Anónima, para ser explotada en el negocio comercial denominado Vinun La Enoteca, situado en el Centro Comercial Plaza Los Laureles en San Rafael de Escazú”

III- Se conoce la solicitud de explotación de la licencia de licores nacionales número veintiséis del Distrito de San Rafael, que hace la empresa Taj Mahal Sociedad Anónima,

para el negocio comercial denominado Restaurante Taj Mahal, ubicado 800 metros noroeste del Centro Comercial La Paco.

De conformidad con el análisis realizado y con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-290-04, y el oficio SLM-1023-04 de fecha 20 de mayo del 2004 de la Sección de Licencias Municipales, se acuerda recomendar la autorización solicitada.

Por lo anterior se recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la explotación de la licencia de licores nacionales número veintiséis del Distrito de San Rafael que hace la empresa Taj Mahal Sociedad Anónima, para ser explotada en el negocio comercial denominado Restaurante Taj Mahal, ubicado ochocientos metros noroeste del Centro Comercial La Paco”

IV-Se conoce la solicitud de renovación de la licencia de licores nacionales número once del Distrito de San Miguel hace la señora Ana Virginia Umaña Abarca, que se explota en el negocio comercial denominado Pollos Yakky. ubicado en San Miguel de Escazú.50 metros norte del Palacio Municipal.

Analizada la solicitud y viendo que cumple con todos los requisitos exigidos y de conformidad con el Dictamen número DAJ-287-04 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, y el oficio SLM-1024-04 de fecha 20 de mayo del 2004, de la Sección de Licencias Municipales, se recomienda su aprobación.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda la renovación de la licencia de licores nacionales número once del Distrito de San Miguel en el negocio comercial denominado Pollos Yakky, ubicado en San Miguel de Escazú 50 metros norte del Palacio Municipal”

V-Se conoce la solicitud de explotación de la licencia de licores nacional número treinta del Distrito de San Rafael que hace la empresa El Canto de los Grillos Sociedad Anónima, para ser explotada en el negocio comercial denominado “El Canto de los Grillos Delmónico”. Ubicado en el Centro Comercial Trejos Montealegre en San Rafael de Escazú.

Una vez analizado el caso y de conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-291-04, y el oficio SLM-1036-04 de 24 de mayo del 2004, de la Sección de Licencias Municipales, se acuerda recomendar la autorización solicitada.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la explotación de la licencia de licores nacionales número treinta que hace la empresa El Canto de los Grillos Sociedad Anónima, en el negocio comercial denominado El Canto de los Grillos Delmónico, ubicado en el Centro Comercial Trejos Montealegre en San Rafael de Escazú”

VI-Se conoce la solicitud de explotación para la licencia de licores nacionales número veintitrés del Distrito de San Miguel que hace la empresa Kaihatsu Costa Rica Sociedad Anónima, en el negocio comercial denominado “Restaurante Goyi” ubicado en el Centro Comercial Plaza Real.

De conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-285-04, y oficio SLM-1025-04 de 20 de mayo del 2004 de la Sección de Licencias Municipales, cumple con los requisitos de ley, por lo que se acuerda recomendar la autorización de explotación solicitada.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la explotación de la licencia de licores nacionales número veintitrés del Distrito de San Miguel que hace la empresa Kaihatsu Costa Rica Sociedad Anónima, en el negocio comercial denominado “Restaurante Goyi”. Ubicado en el Centro Comercial Plaza Real en San Miguel de Escazú”

VII-Se conoce la solicitud de renovación de la explotación de la licencia de licores nacionales número veintiséis del Distrito de San Miguel que hace el señor **Billy Salazar Carvajal**, para el negocio comercial denominado “Restaurante Snoopy” ubicado en San Miguel de Escazú costado norte del Cementerio Quesada.

Revisada la solicitud que nos ocupa y de conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-286-04, y oficio de remisión SLM-1026-04 de 20 de mayo del 2004 de la Sección de Licencias Municipales, se acuerda recomendar la autorización de marras.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la renovación de la explotación de la licencia de licores nacionales número veintiséis del Distrito de San Miguel, que hace el señor **Billy Salazar Carvajal**, en el negocio comercial denominado “Restaurante Snoopy” ubicado en San Miguel de Escazú costado norte del Cementerio Quesada”

VIII-Se conoce la solicitud de explotación para la licencia de licores nacionales número quince del Distrito de San Rafael, que hace la empresa Internacional Hyperignum Sociedad Anónima, en el negocio comercial denominado “Restaurante Las Tapas de Manuel”. Ubicado en Plaza Itskarzu local número 106 en San Rafael de Escazú.

Una vez analizado el caso se observa que el administrado había solicitado una prórroga en el plazo para el cumplimiento de la prevención que le hiciera la Sección de Licencias Municipales, con el fin de completar los requisitos de ley, sin que a la fecha se haya pronunciado dicha Sección sobre la misma; por lo que ésta comisión considera que lo pertinente es devolver el expediente a la Administración para que resuelva sobre la procedencia o no de lo solicitado y se le comunique al administrado lo que corresponda.

Por lo anterior la comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda devolver el expediente de la licencia de licores nacionales número quince del Distrito de San Rafael ubicada en el negocio comercial denominado Restaurante Las Tapas de Manuel, a la Administración para que ésta se pronuncie sobre la solicitud de prórroga en el plazo que hace el patentado para la complementación de requisitos, y se le comunique lo resuelto.”

IX-Se conoce la solicitud de explotación de las licencias turísticas nacional número cuarenta y uno y extranjeros número veinticinco del Distrito de San Rafael, que hace la sociedad de esta plaza Hotel Camino Real Sociedad Anónima, para el negocio denominado Hotel Real Intercontinental Costa Rica. Ubicado en San Rafael de Escazú, autopista Próspero Fernández frente al Centro Comercial Multiplaza.

Una vez analizada la solicitud, y con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-301-04, y oficio SLM-1043-04 de 24 de mayo del 2004 de la Sección de Licencias Municipales, se acuerda recomendar la aprobación de la solicitud de comentario.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“ Se acuerda autorizar la explotación de las licencias de licores turísticas del Distrito de San Rafael nacional número cuarenta y uno y extranjeros número veinticinco, que hace la sociedad Hotel Camino Real Sociedad Anónima, en el negocio comercial denominado “ Hotel Real Intercontinental Costa Rica”

X-Se conoce la solicitud de explotación de la licencia de licores nacionales número uno del Distrito de San Miguel que hace el señor Juan José Madrigal Fallas, para el Abastecedor San Martín, ubicado en quinientos metros norte de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en San Miguel de Escazú.

Hecho el análisis de rigor, esta comisión con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-307-04, acuerda recomendar la autorización solicitada.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda autorizar la explotación de la licencia de licores nacionales número uno del Distrito de San Miguel, que hace el señor Juan José Madrigal Fallas, en el negocio comercial denominado “Abastecedor San Martín” ubicado quinientos metros norte de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en San Miguel de Escazú”

XI-Se conoce la solicitud de explotación de la licencia de licores extranjeros número once del Distrito de San Rafael que hace la señora Lidia Ramos Espinoza, para el negocio comercial denominado “Restaurante Los Anonos”. En San Rafael de Escazú.

De conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-304-04, y oficio SLM-1053-04 de 26 de mayo del 2004 de la Sección de Licencias Municipales, el solicitante no cumplió con la prevención que le hiciera la Sección de Licencias

Municipales de conformidad con la ley 8220 conocida como Ley de simplificación de trámites, por lo que es criterio de esta comisión que el expediente debe devolverse a la Administración, con el fin que de conformidad con el mismo cuerpo normativo ley 8220, el caso sea archivado, y en ese sentido se hace la recomendación al Concejo.

Por lo anterior la comisión de jurídicos recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda devolver el expediente de la licencia de licores extranjeros número once del Distrito de San Rafael, en el que consta una solicitud de explotación de la misma que hace la señora Lidia Ramos Espinoza, para el negocio comercial denominado Restaurante Los Anones, toda vez que del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-304-04 el solicitante no cumplió con la prevención de cumplimiento de requisitos dentro del término de ley, por lo que se proceda al archivo del expediente. Comuníquese este acuerdo junto con la copia del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos. Notifíquese al interesado y a la Administración, al interesado deberá adjuntársele copia del dictamen legal indicado.”

XII-Se conoce solicitud de explotación de la licencia de licores nacionales y extranjeros número trece del Distrito de San Miguel, que hace el señor Ronald Alberto Quiros Mora para el negocio comercial denominado “Abastecedor La Violeta”. Ubicado en San Miguel de Escazú 400 metros oeste del Palacio Municipal.

De conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-311-04, se observa que el solicitante no cumplió con la prevención que le hiciera la Sección de Licencias Municipales de conformidad con la ley 8220 conocida como Ley de simplificación de trámites, por lo que es criterio de esta comisión que el expediente debe devolverse a la Sección de Licencias Municipales, con el fin que de conformidad con el mismo cuerpo normativo ley 8220, el caso sea archivado, y en ese sentido se hace la recomendación al Concejo.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda devolver el expediente de la licencia de licores nacionales y extranjeros número trece del Distrito de San Miguel, en el que consta una solicitud de explotación de la misma que hace el señor Ronald Alberto Quirós Mora, para el negocio comercial denominado Abastecedor La Violeta, toda vez que del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-311-04, el solicitante no cumplió con la prevención de cumplimiento de requisitos dentro del término de ley, por lo que se proceda al archivo del expediente. Comuníquese este acuerdo junto con la copia del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos. Notifíquese al interesado y a la Administración.”

XIII-Se conoce la solicitud de explotación de las licencias de licores nacionales y extranjeros turísticas número veintidós del Distrito de San Rafael, que hace la sociedad de esta plaza Pentacorp Sociedad Anónima, para explotarla en el negocio comercial denominado “Hotel San Gildar”, ubicado en San Rafael de Escazú carretera a Santa Ana 200 metros oeste de los tanques de AyA.

De conformidad con el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-312-04, el solicitante no cumplió con la prevención que le hiciera la Sección de Licencias Municipales de conformidad con la ley 8220 conocida como Ley de simplificación de trámites, por lo que es criterio de esta comisión que el expediente debe devolverse a la Administración en su caso a la Sección de Licencias Municipales, con el fin que de conformidad con el mismo cuerpo normativo ley 8220, el caso sea archivado, y en ese sentido se hace la recomendación al Concejo.

Por lo anterior la comisión de jurídicos recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda devolver el expediente de la licencia de licores nacionales y extranjeros turísticas número veintidós del Distrito de San Rafael, en el que consta una solicitud de explotación de la misma, que hace la sociedad de esta plaza Pentacorp Sociedad Anónima, para ser utilizada en el negocio comercial denominado Hotel San Gildar, a la Sección de Licencias Municipales, toda vez que del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-312-04, el solicitante no cumplió con la prevención de cumplimiento de requisitos dentro del término de ley, para que proceda al archivo del expediente. Comuníquese este acuerdo junto con la copia del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos que le sirvió de fundamento. Notifíquese al interesado y a la Administración.”

XIV-Se conoce solicitud de renovación de la licencia de licores extranjeros número cinco del Distrito de San Miguel, que hace la empresa LFO INVESTMENTS DE C R Sociedad Anónima, para ser explotado en el negocio comercial denominado “Restaurante La Taberna”, ubicado en San Miguel de Escazú 200 metros norte y 100 oeste del Palacio Municipal.

Analizado el caso y con fundamento en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos número DAJ-303-04, se acuerda recomendar la aprobación de la renovación.

Por lo anterior se recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda aprobar la renovación de la licencia de licores extranjeros número cinco del Distrito de San Miguel, que hace la empresa LFO INVESTMENTS DE C R SOCIEDAD ANÓNIMA, en el negocio comercial denominado “Restaurante La Taberna” ubicado en San Miguel de Escazú 200 metros norte y 100 oeste del Palacio Municipal”

XV-Se conoce el recurso de amparo interpuesto contra el Presidente del Concejo Municipal, interpuesto por los señores Sonia Vargas Barahona, Gastón Guardia Zúñiga, Álvaro Carvajal Brenes, Ana Zúñiga M, Paula Araya Morales, María Gabriela Aguilar Rojas, Carlos Araya Torres, y Olga Morales Lizano.

Visto el recurso interpuesto y el término que la ley de jurisdicción constitucional otorga, se procede a dirigirlo al Asesor Jurídico del Concejo con el fin de preparar la contestación del mismo.

XVI-Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante que presenta la empresa De Hooligans Sport Café Escazú S.A, contra el acuerdo del

Concejo Municipal número AC-264-04. Se procede a realizar en resumen un análisis del caso que nos ocupa con el fin de recomendar al Concejo lo que en derecho corresponda respecto al caso en cuestión se presenta el siguiente análisis legal:

ANTECEDENTES.

- 1-Que con fecha 4 de febrero del 2004 se recibe solicitud de renovación de licencia de licores nacionales número 3 del Distrito de San Rafael a favor de Hooligans Sport Café.
- 2-Que con fecha 24 de febrero del 2004 se notifica a la interesada el oficio SLM-295-04 por medio del cual se le previene el cumplimiento de requisitos faltantes.
- 3-Que con fecha 27 de febrero del 2004 se recibe en la Sección de Licencias Municipales los requisitos faltantes supuestamente completados y en regla.
- 4-Que con fecha 16 de marzo del año 2004 se cursa a la interesada el oficio SLM-422-04, por medio del cual se le hace saber que no cumplió a cabalidad con lo prevenido anteriormente.
- 5-Que con fecha 18 de marzo del año 2004, la interesada supuestamente cumple con lo requerido.
- 6-Que con fecha 19 de marzo del año 2004, la Sección de Licencias Municipales emite el oficio SLM-466-04, dirigido a la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal, mediante el cual informa que la interesada cumplió ya con los requisitos.
- 7-Que con fecha 29 de marzo del año 2004, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 100, Acta número 142, toma el acuerdo número 162-04 que rechaza la solicitud de renovación de la licencia de marras.
- 8-Que con fecha 1 de abril el acuerdo 162-04 le es notificado en debida forma a la interesada.
- 9-Que la interesada recurrió dentro del término de ley el acuerdo del Concejo Municipal indicado en los puntos 7 y 8 anteriores.
- 10-Que con fecha 13 de abril del año 2004, la interesada formula ante la Sección de Licencias Municipales la solicitud de silencio positivo.
- 11-Que mediante resolución SLM-664-04, de fecha 14 de abril del 2004, la Jefe de la Sección de Licencias Municipales resuelve otorgar con lugar la solicitud del silencio positivo, y la eleva a conocimiento del Concejo Municipal el oficio.
- 12-Que mediante acuerdo AC-264-04 de la Sesión Ordinaria número 106, el Concejo Municipal acuerda rechazar la solicitud de silencio positivo que hizo el señor Axel Brenes en representación de la sociedad Hooligans Sport Café Escazú S.A., y declara improcedente el acto SLM-664-04 de la Sección de Licencias Municipales que confirió el silencio positivo, por provenir de autoridad no competente.
- 13-Que con fecha 20 de mayo del año 2004, el señor Juan Carlos Lobo, sin que conste representación en el expediente presenta a favor de la sociedad De Hooligans Sport Café Escazú S.A., recurso de revocatoria con apelación en subsidio del acuerdo del Concejo Municipal AC-264-04.

6.K

OPINIÓN JURÍDICA:

- 1-Antes de entrar siquiera a conocer del recurso de revocatoria incoado, debe advertirse que del señor Juan Carlos Lobo, no consta en el expediente administrativo representación alguna de la firma de esta plaza De Hooligans Sport Café Escazú S.A., lo que nos lleva a

concluir que deviene en obligado el rechazo ad portas del recurso interpuesto por la falta de legitimación para recurrir ante la Administración.

2-No obstante lo anterior y en aras de hacer algunos comentarios que nos parecen pertinentes para el caso en cuestión, sobre todo por la historia que acompaña el asunto y que parece pertinente retomarla para que en lo sucesivo no se comentan errores, se procede a realizar un análisis jurídico del caso, y para ello debemos en primer término hacer las siguientes anotaciones:

a-De los antecedentes se colige que la solicitud de renovación que presentó la empresa involucrada desde su inicio debió rechazarse por extemporánea, pero como no se hizo, la Administración debía resolverla en forma definitiva, puesto que el error de principio no puede, en nuestra opinión afectar al administrado, aún cuando debe entenderse que el error no crea derecho.

b-De conformidad con las fechas de presentación de la gestión se advierte que el procedimiento dio inicio el 4 de febrero del año en curso con lo cual dentro de lo que dispone el Código Municipal artículo 80, en relación con el artículo 6 de la Ley 8220, la gestión debía resolverse en el término de 30 días naturales, para evitar precisamente el silencio positivo, siempre, claro está, que se hubiese cumplido o aportado todos los requisitos, siendo entonces que la fecha límite lo era el 4 de marzo del 2004.

No obstante lo anterior y por disposición del mismo artículo 6 de la Ley 8220, una vez prevenido el gestionante sobre el cumplimiento de requisitos, el término se suspende y se entiende que vuelve a correr pasado el término concedido por el órgano de la Administración que conoce de la solicitud de autorización.

De lo anterior y con fundamento en los antecedentes, se infiere que si el 24 de febrero del 2004 se otorgó un plazo de 10 días hábiles al gestionante para que cumpliera con los requisitos de ley, término éste que vencía el 9 de marzo, y el plazo para la Administración volvía a correr a partir del 10 de marzo del 2004, con lo cual el pronunciamiento sobre la gestión debía realizarse a más tardar el 19 de marzo del 2004.

Ahora bien, la Sección de Licencias Municipales encontró que los requisitos aportados con ocasión de la prevención hecha no estaban a derecho por inercia del administrado, por lo que en derecho correspondía el archivo del expediente; debiendo el administrado gestionar de nuevo todo el proceso. Sin embargo dicha Sección, que valga llamar la atención sobre el particular, actuó aunque de buena, en contra la disposición legal, y en aras de no perjudicar al administrado le advirtió (lo que no debía ni tenía obligación de hacer) sobre las incorrecciones de los requisitos aportados, otorgándole otro plazo de 10 días hábiles para que se corrigiera lo presentado, con lo cual estaba beneficiando al administrado y como se dijo anteriormente, se entiende que el funcionario actuó de buena fe, pero no se puede siquiera pensar que fuera una segunda calificación propiamente dicha del caso, puesto que no se estaba pidiendo otros requisitos no prevenidos, sino que corrigiera los presentados, prevención ésta última que se dio dentro del término legal; valga hacer notar que el nuevo término se dio el 16 de marzo del 2004, tres días antes del vencimiento del plazo de la Administración.

Debido al nuevo plazo otorgado de 10 días hábiles que vencía el 30 de marzo del 2004, el plazo o término inicial que se había suspendido a los 20 días iniciales, empezaba a correr de nuevo para la Administración el 31 de marzo del 2004, con lo cual el asunto tenía un

termino de vencimiento hasta el 9 de abril del 2004, en razón que el término para la Administración comprende los días inhábiles..

El Concejo Municipal, órgano competente para autorizar los trámites referentes a licencias de licores, resolvió el asunto en la Sesión Ordinaria número 100, acta número 142 del 29 de marzo del 2004, acuerdo AC-162-04, por lo que tal resolución se dio dentro del término de ley, incluso con mucha antelación al vencimiento de éste, que era el 9 de abril del 2004.

El acuerdo antes mencionado fue debidamente notificado y así reconocido por la empresa afectada, el 1 de abril del 2004.

c-Tal y como se observa del expediente administrativo ya en conocimiento de la Sección Tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, a folio 161 corre la manifestación expresa y por ello sin necesidad de otra prueba, que el acuerdo AC-162-04 fue notificado el 1 de abril del 2004, mismo que fue recurrido en tiempo. Se resolvió, se rechazó la revocatoria y se elevó al Tribunal, encontrándose en este momento en conocimiento de órgano jerárquico impropio que en última instancia es el que agota la vía administrativa.

d-En cuanto al silencio positivo que el representante legal de la empresa afectada hace a la Sección de Licencias Municipales, debe acotarse lo siguiente:

1-La empresa gestionante del silencio positivo no cumplió con la presentación de requisitos completos y por completos debemos entender en debida forma y legalidad, hasta que fue advertida de los errores en que había incurrido en la presentación de éstos con la primera prevención, lo cual hace, que no es sino hasta ese momento y una vez vencido el término otorgado, que el plazo para la Administración vuelve a correr. De ahí que el plazo de la Administración volvía a correr a partir del 31 de marzo del 2004, y vencía hasta el 9 de abril del mismo año; y siendo que el Concejo acordó el rechazo de la solicitud en fecha 29 de marzo del 2004, el asunto se resolvió dentro del plazo o término de ley, pero como es un acto denegatorio, sus efectos se trasladan hasta fecha de notificación lo cual fue en fecha 1 de abril del 2004, faltando todavía 8 días para vencer el término de la Administración. Razón ésta que es parte del razonamiento para tener por inexistente el silencio positivo.

2-El oficio SLM-664-04 de la Sección de Licencias Municipales si bien indica que se confiere el silencio positivo, también dice que se eleva a conocimiento del Concejo, con lo cual dicho acto no puede considerarse declaratorio de derecho alguno hasta que el Concejo que es el órgano competente para dictar actos finales, mismos que resuelven en definitiva lo referente a materia de licencias de licores, no lo conociera y lo avalara o rechazara como en este caso lo hizo, cuando manifiesta, no que lo anula, sino que lo declara improcedente, que no es lo mismo, por consistir en una potestad conferida al superior jerárquico entratándose de actos del inferior que se elevan a conocimiento y aprobación, como debe entenderse el caso en cuestión.

e-En consideración a las razones anteriormente expuestas, en opinión de esta comisión en el caso en cuestión no se presentan los presupuestos de una anulación por nulidad absoluta del acto Administrativo inmerso en el oficio SLM-664-04, de la Sección de Licencias Municipales, en cuyo caso no es procedente la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que no llevaría razón

el recurrente en caso de contar con la personería para ejercer la representación de la empresa afecta, y por ello la recomendación de la comisión sería la de rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, en caso que el Concejo Municipal tome la decisión de resolverlo aún cuando no se haya probado la representación que alega el señor Juan Carlos Lobo, lo que deviene en obligado rechazo ad portas del recurso interpuesto, como ya se advirtió.

f-Dice el recurso interpuesto en términos generales que a la empresa nunca se le previno que debía modificar la solicitud de renovación a una solicitud de explotación; pero ello si fue realizado cuando se le notificó el acuerdo AC-162-04 de repetida cita. Y agrega que al momento de solicitar el silencio positivo la gestionante "había cumplido con todos los requisitos exigidos" pero olvida la recurrente que para cuando solicitó la aplicación del silencio positivo ya el asunto había sido resuelto por la Administración e incluso tenía ya 13 días de haber sido notificada del acuerdo que rechaza su solicitud y le indicaba que debía solicitar una explotación. Siendo por ello que tampoco lleva razón la recurrente en su intervención.

g-Con referencia al alegato que hace la recurrente en cuanto a que el acuerdo recurrido menciona que es el Concejo Municipal el competente para resolver la cuestión del silencio positivo y no la Sección de Licencias Municipales, debe tener en cuenta que aquí se dieron tres escenarios desde los cuales ha de observarse el asunto planteado. Uno de ellos es que en materia de licencias de licores la competencia para dictar un acto final es el Concejo Municipal y esto lo conoce de sobre la recurrente. Otro escenario se da en cuanto a la forma de dictarse el acto de la Sección de Licencias Municipales, por cuanto en el mismo se supedita la aprobación de lo dictado al Concejo Municipal como es lo procedente entratándose de un acto declaratorio de derechos en materia especial, como lo es el expendio de licores. Por último y tercer escenario, es que el asunto se encontraba en sede del Concejo. Todo ello sin olvidar que el silencio positivo no procedía en el caso en cuestión puesto que el asunto había sido ya resuelto y debidamente notificado como el propio recurrente lo ha reconocido y consta en el expediente.

h-Es necesario hacer la acotación que el artículo 7 de la Ley 8220 es cierto que no especifica cual es el órgano competente para dictar la resolución del silencio positivo, pero eso se da porque de cualquier forma al decir La Administración, da la pauta para que de conformidad con las regulaciones de competencia interna de cada órgano se proceda incluso con aplicación de la normativa que sobre la competencia tiene la Ley General de la Administración Pública. Al respecto puede verse entre otros el artículo 64 de la LGAP.

i-En lo relativo a la nulidad concomitante que se alega en el recurso, cabe hacer los mismos comentarios de los puntos anteriores, puesto que no se encuentra ningún motivo que pueda hacer nulo el acto recurrido, que lo sería solo en el tanto se hubiera dictado un acto anulando otro sin seguir el procedimiento establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, pero este no es caso aquí.

j-Cabe por último llamar la atención en cuanto al interés legítimo o actual que pudiera tener la recurrente en cuanto al caso en cuestión, toda vez que mediante oficio SLM-936-04 de fecha 11 de mayo del 2004, la Jefe de la Sección de Licencias Municipales eleva a conocimiento de esta comisión de jurídicos la solicitud de explotación de la licencia de

licores nacionales número 3 del Distrito de San Rafael para ser explotada en el negocio comercial Restaurante Hooligans, ubicado en el Centro Comercial Multiplaza. Lo cual se encuentra en pronto a resolver, con lo cual la resolución de un recurso como el que nos ocupa carece ya de relevancia, sin olvidar que la persona que lo firma no ha probado su representación tal como ya se indicó al inicio del presente informe con relación al recurso que nos ocupa.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Jurídicos por todo lo antes expuesto recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción:

“Se acuerda: Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política, 11, 64 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 154, y 156 del Código Municipal, los hechos expuestos en el dictamen de la Comisión de Jurídicos, y por no haberse probado la representación de la empresa recurrente, rechazar ad portas el recurso interpuesto a favor de De Hooligans Sport Café S.A.. Por encontrarse interpuesto en subsidio el recurso de apelación para ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, a dar traslado a dicha instancia, y proceder al envío del expediente, previniendo a la recurrente que debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial del asiendo del Tribunal, so pena de tenerse por notificado con solo el transcurso de 24 horas en caso de no hacer tal indicación. Notifíquese el presente acuerdo junto con la parte del dictamen de la Comisión de Jurídicos que le dio sustento. Notifíquese. Acuerdo firme.”

En caso de no acogerse la moción recomendada se sugiere acordar la siguiente:

“Se acuerda: Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política, 11, 64 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 154, 156 y 157 del Código Municipal, y los hechos expuestos en el dictamen de la Comisión de Jurídicos, declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa De Hooligans Sport Café S.A.. Por encontrarse interpuesto en subsidio el recurso de apelación para ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, procédase a elevarlo a dicha instancia, y proceder al envío del expediente, previniendo a la recurrente que debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial del asiendo de dicho Tribunal, so pena de tenerse por notificado en término de 24 horas en caso de no hacer tal indicación. Notifíquese el presente acuerdo junto con la parte del dictamen de la Comisión de Jurídicos que le dio sustento. Notifíquese. Acuerdo firme.” CK

XVII-Se dan por recibidas y conocidas las siguientes notas que son informativas:

A-Oficio C.C.D.R. 189-04 de fecha 10 de mayo del 2004, dirigido a la Auditoria Interna con relación a la evaluación que esta última realizó del Comite de marras.

B-Oficio SLM-1007-04 de fecha 20 de mayo del 2004, dirigido al señor Ernesto Umaña Umaña, Director de la Asociación Folclórica Orgullosamente Ticos, por parte de la Jefe de la Sección de Licencias Municipales.

C-Oficio SLM-1001-04 de 19 de mayo del 2004, dirigido al señor Ernesto Umaña Umaña, Director de la Asociación Folclórica Orgullosamente Ticos, por parte de la Jefe de la Sección de Licencias Municipales.

XVIII-Se conoce recurso presentado contra el acto administrativo DU-383-04 del 21 de abril del 2004, y siendo que este asunto compete a la Administración en el Departamento de Desarrollo Urbano, la comisión procede a devolver este asunto a la Secretaría del Concejo con el fin que con la mayor brevedad posible lo envíe a dicho Departamento para su resolución.

IX-Se conoce oficio SLM-955-04 de fecha 13 de mayo del 2004, mediante el cual la Jefe de Licencias Municipales solicita se corrija el acuerdo del Concejo número 244-04 de la Sesión Ordinaria número 106, acta 150 del 10 de mayo del 2004, para que se tome correctamente en cuanto a que lo aprobado a favor Quiubo Comercial S.A. para la explotación en el Restaurante Quiubo Q tal sea la licencia de licores nacionales y extranjeros número 6 del Distrito de San Rafael, y no solo la nacional.

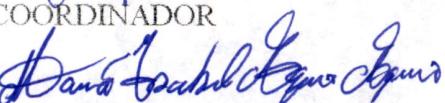
Por lo expuesto esta comisión recomienda al Concejo aprobar las siguientes mociones por su orden:

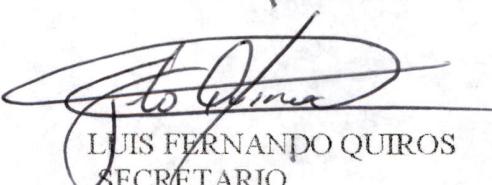
“Se acuerda revisar el acuerdo número 244-04 de la Sesión Ordinaria número 106 del 10 de mayo del 2004, en cuanto a que solo aprobó la explotación de la licencia de licores nacionales a favor de Quiubo Comercial del Restaurante Quiubo Q tal”

“Se acuerda revocar el acuerdo 244-04 de la Sesión Ordinaria número 106 del 10 de mayo del 2004.”

“Se acuerda autorizar la solicitud de explotación de la Licencia de Licores nacionales y extranjeros número 6 del Distrito de San Rafael de Escazú, a favor de Quiubo Comercial S.A, misma que se explotará en el negocio denominado Restaurante Quiubo y Q'Tal, ubicado contiguo al Centro Comercial La Rambla. Devuélvase el expediente administrativo a su lugar de origen. Notifíquese.” Acuerdo Firme


ARNOLDO BARAHONA
COORDINADOR


MARIA ISABEL AGÜERO A.
MIEMBRO


LUIS FERNANDO QUIROS
SECRETARIO

DICTAMEN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS

Al ser las siete y treinta horas del tres de junio del dos mil cuatro, se inicia la sesión de la Comisión de Jurídicos, debidamente convocada para tal efecto, con la presencia de los señores Arnoldo Barahona, Luis Fernando Quirós, y María Isabel Agüero. Funge como asesora administrativa la Licda Laura Arias y como Asesor del Concejo el Lic. Carlos Soto Estrada.

I-Se conoce el oficio AP-1107-2004 del 14 de mayo del 2004, suscrito por Licda. Ibis Armas Rivera, Jefe Proceso Administración de Proyectos, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, dirigido al Concejo Municipal con el fin que autorice al señor Alcalde Municipal para recibir las áreas públicas del proyecto La Avellana, que se detallan en la propuesta de moción inmersa en la nota de comentario.

Analizado el documento indicado en el párrafo anterior, oficio AP-1107-2004 del 14 de mayo del 2004, en el cual se solicita la toma del acuerdo respectivo con la finalidad de autorizar al señor Alcalde para que comparezca a firmar la escritura de traspaso de áreas publicas del proyecto La Avellana, a dominio Municipal; esta Comisión avala los comentarios hechos en el oficio de marras, en cuanto a la conveniencia del traspaso en escritura pública.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

“ Se acuerda autorizar al Señor Alcalde Municipal para que en cumplimiento de lo que establece el artículo N° 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240, proceda a recibir de parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, las Areas Públicas del Proyecto La Avellana identificadas de la siguiente forma:

PROYECTO LA AVELLANA:

Plano catastrado SJ-604070-85, área de 1982.07 m², Folio Real 1534287-000, parque.

Plano catastrado SJ-576817-85, área de 2702.15 m², Folio Real 1534285-000, parque.

Plano catastrado SJ-604069-85, área de 1994.79 m², Folio Real 1534286-000, planta de tratamiento.

Plano catastrado SJ-449807-81, área de 751.16 m², segregándose, parque.

Plano catastrado SJ-449796-81, área de 742.34 m², segregándose, parque.

Se adjunta para tales efectos certificación de la Personería Jurídica del Señor Alcalde y fotocopia de la cédula jurídica..” Acuerdo firme.

ARNOLDO BARAHONA
COORDINADOR

MARIA ISABEL AGÜERO A.
MIEMBRO.

LUIS FERNANDO QUIROS
SECRETARIO

DICTAMEN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS

Al ser las siete y treinta horas del tres de junio del dos mil cuatro, se inicia la sesión de la Comisión de Jurídicos, debidamente convocada para tal efecto, con la presencia de los señores Arnoldo Barahona, Luis Fernando Quirós, y María Isabel Agüero. Funge como asesora administrativa la Licda Laura Arias y como Asesor del Concejo el Lic. Carlos Soto Estrada.

I-Se conoce el oficio AP-1107-2004 del 14 de mayo del 2004, suscrito por Licda. Ibis Armas Rivera, Jefe Proceso Administración de Proyectos, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, dirigido al Concejo Municipal con el fin que autorice al señor Alcalde Municipal para recibir las áreas públicas del proyecto La Avellana, que se detallan en la propuesta de moción inmersa en la nota de comentario.

Analizado el documento indicado en el párrafo anterior, oficio AP-1107-2004 del 14 de mayo del 2004, en el cual se solicita la toma del acuerdo respectivo con la finalidad de autorizar al señor Alcalde para que comparezca a firmar la escritura de traspaso de áreas públicas del proyecto La Avellana, a dominio Municipal; esta Comisión avala los comentarios hechos en el oficio de marras, en cuanto a la conveniencia del traspaso en escritura pública.

Por lo anterior esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

“ Se acuerda autorizar al Señor Alcalde Municipal para que en cumplimiento de lo que establece el artículo N° 40 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240, proceda a recibir de parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, las Areas Públicas del Proyecto La Avellana identificadas de la siguiente forma:

PROYECTO LA AVELLANA:

Plano catastrado SJ-604070-85, área de 1982.07 m², Folio Real 1534287-000, parque.

Plano catastrado SJ-576817-85, área de 2702.15 m², Folio Real 1534285-000, parque.

Plano catastrado SJ-604069-85, área de 1994.79 m², Folio Real 1534286-000, planta de tratamiento.

Plano catastrado SJ-449807-81, área de 751.16 m², segregándose, parque.

Plano catastrado SJ-449796-81, área de 742.34 m², segregándose, parque.

Se adjunta para tales efectos certificación de la Personería Jurídica del Señor Alcalde y fotocopia de la cédula jurídica..” Acuerdo firme.

ARNOLDO BARAHONA
COORDINADOR

LUIS FERNANDO QUIROS
SECRETARIO

MARIA ISABEL AGÜERO A.
MIEMBRO.

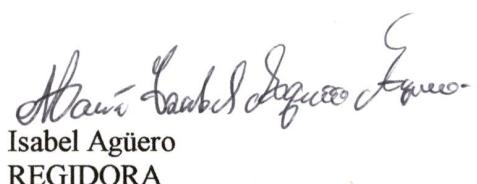
MOCION

De conformidad al acuerdo 19-04 presentado por la Junta Vial Cantonal, según se detalla a continuación: ACUERDO 19 -04: Revisar los acuerdos tomados por la Junta Vial Cantonal # 01-02-03-09-10-13-14- del 2004 y solicitar al Concejo Municipal revocar los acuerdos AC-103 04 y AC -206-2004, celebrado en su sesión cuarta, del 18 de mayo del 2004, se presenta la siguientes mociones:

MOCIONES:

1. El Concejo Municipal aprueba revisar y revocar el acuerdo municipal AC-103-2004.
2. Aprobar el acuerdo 20-04- presentado por la Junta Vial Cantonal:
ACUERDO 20-04: Aprobar la siguiente distribución de los recursos provenientes de la Ley 8114 “Simplificación y Eficiencia Tributaria”, asignados a la Municipalidad mediante la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico del 2004, # 8398, del Alcance No 66, Gaceta No. 252 del 31 de diciembre del año 2003 y saldos de periodos anteriores, de la siguiente manera: Mantenimiento periódico de la Red Vial Cantonal, la suma de ¢32.720.744.63 (treinta y dos millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro millones con 63/100), y Rehabilitación de la Red Vial Cantonal la suma de ¢4.148.881.91 (cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un colón con 91/100). La aprobación de un mapa de calles del cantón con sus respectivos nombres y la colocación de mezcla asfáltica que se realice utilizando el equipo y personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.
3. El Concejo Municipal aprueba revisar y revocar parcialmente el acuerdo Municipal AC-206-2004, en cuanto a los acuerdos # 9-10-13-14 del 2004 aprobados por la Junta Vial Cantonal y mantener la aprobación de los acuerdos No. 04-05-06-07-08-11-12-15/04 presentados por la Junta Vial Cantonal de la siguiente manera: No. 04-04: El Ing Saenz sugiere se realice el relastreo tal como se presenta en el cuadro “Lista de calles a relastrear Simplificación 2004. No.05-04: Confeccionar boletines con el resumen de los informes para entregar a los vecinos que se presenten a la Asamblea Pública”. 06-04: Se acuerda realizar una gira el día 18 de marzo a las 7.30 a.m. por las diferentes calles del Cantón para conocer el estado actual y las necesidades de las mismas para ratificar el cuadro de relastreo en una sesión extraordinaria. 07-04: Remitir a la administración lo referente a la calle Jesús León para buscarle una solución ya que el material que se coloca en invierno se lava. 08-04: El dinero que se va a invertir en relastreo de la Calle Tiquicia-Iglesia Bebedero, que ese dinero se invierta para hacer una losa hasta donde alcance el dinero. Acuerdo 11-04 Modificar el renglón Tiquicia-Iglesia Bebedero cambiar el material “asfalto” por “concreto”. 12-04 Indicar en los cuadros el distrito al que pertenece cada calle. 15-04 Aprobar la fecha de la Audiencia Pública para el 3 de abril a las 5pm en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal”.


Arnoldo Barahona
REGIDOR


Isabel Agüero
REGIDORA